

A large, dark blue logo for UDS Mi Universidad. It features a stylized graphic on the left consisting of three curved, overlapping shapes that resemble a sun or a stylized 'U'. To the right of this graphic, the letters 'UDS' are written in a very large, bold, dark blue font. Below 'UDS', the words 'Mi Universidad' are written in a slightly smaller, bold, dark blue font.

Nombre del Alumno: Erika Guadalupe López Gordillo

Nombre del tema: Delitos Contra La Vida y Delitos Contra La Libertad

Parcial: Primero

Nombre de la Materia: Estudio En Particular De Los Delitos.

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Tercero

11 de Julio del 2022.

DELITOS CONTRA LA VIDA

HOMICIDIO

Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Art. 160 C.P.CH. - Al que prive de la vida a otra persona se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Sujeto activo o agente: sólo la persona física puede serlo en el homicidio.

Sujeto pasivo o víctima: de igual manera una persona física.

Objeto material: persona física sobre quien recae el daño. Jurídico: la vida humana.

Nexo de causalidad: el ligamen que une la conducta con el resultado típico.

Ausencia de conducta: Vis mayor, absoluta, actos reflejos, hipnosis, etc.

Tipicidad: Cuando la conducta encuadre en los elementos del tipo penal.

Atipicidad: la conducta no concuerde en la descripción legal.

Causas de justificación: legítima defensa, estado de necesidad, etc.

Atenuantes: riña, duelo, emoción violenta,

Agravantes: premeditación, alevosía, ventaja y traición.

Culpabilidad: Homicidio intencional o doloso, art. 160 CPCH. Señala de ocho a 20 años.

Homicidio no intencional o culposo: Art. 86 y 88 se refieren a la punibilidad de este tipo de delitos.

Inculpabilidad: caso fortuito, error de hecho invencible, etcétera.

Punibilidad: depende del tipo de delito son las penas que se le impondrán

HOMICIDIO EN RAZÓN AL PARENTESCO

El que priva de la vida a su ascendiente o descendente.

Parricidio: Art. 323 del CPF, al que priva de la vida a su ascendiente o descendente.

Infanticidio: muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento.

FEMINICIDIO

Art. 325 del CPF: Quien priva de la vida a una mujer por razones de género.

Art. 164 bis del CPCH: comete feminicidio a quien priva de la vida una mujer por razón de género y se sancionara de 45 a 65 años de prisión.

Razones de género: existe entre el activo y la víctima relación de parentesco; una relación laboral o docente; mutilaciones, cuerpo expuesto, etc.

PARTICIPACIÓN EN EL SUICIDIO

Auxilio: ayudar al suicida a lograr su propósito de privarse de la vida.

Art. 312 del CPF: hace referencia a la participación en el suicidio y al homicidio consentido.

ABORTO

La muerte del producto de la concepción en cualquier momento de preñez.

Forma y medios de ejecución: Físicos, químicos y vegetales.

Clases de aborto: Genérico, procurado o voluntario, consentido, sufrido o forzado con o sin violencia.

Terapéutico: se puede presentar en estado de necesidad cuando la embarazada corra peligro de muerte.

Por violación: causa de justificación porque la ley lo concede a la embarazada.

VIOLENCIA SOBRE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS Y OBSTÉTRICOS

Violencia obstétrica: el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer.

Sobre los derechos reproductivos: limite y vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva.

LESIONES

Art. 288 del CPF: Bajo nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, fracturas, etc., sino toda alteración en la salud.

Art. 165 CPCH: al que cause a otro un daño o alteración en su salud.

Causas de justificación: quien actúa en legítima defensa, estado de necesidad.

Atenuantes: lesiones en riña, duelo y emoción violenta.

Agravantes: alevosía, ventaja y traición

CLASIFICACIÓN DE LESIONES

Noción legal: Art. 165 causar a otra persona cualquier alteración en su salud.

Levísima: tarda en sanar menos de 15 días.

Leve: 1er. grupo, tarda en sanar más de 15 días y menos de 60; 2do. grupo: tarda más de 60 días.

Grave: 1er. Grupo, deja cicatriz notable en la cara; 2do. Grupo, disminuya facultad o funcionamiento de un órgano o miembro.

Gravísima: 1er. Grupo, perdida de cualquier función orgánica, enfermedad incurable, etc. 2do. Grupo, se ponga en peligro la vida.

CALIFICATIVAS Y ATENUANTES

Art. 170 del CPCH, los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones, son calificados cuando se cometen con premeditación, alevosía, ventaja, etc.

Atenuantes: Art. 171 del CPCH, delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones serán atenuados cuando se cometan en riña, o en estado de imputabilidad disminuida por emoción violenta.

VIOLENCIA FAMILIAR

Se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro de la misma.

Comete delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente ascendente o descendente sin limitación de grado.

Conductas resultantes derivadas: lesiones, aborto, homicidio, violación, abuso sexual, despojo, explotación laboral, entre otros.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Contemplados en los 9 subtipos: abuso sexual, acoso sexual, corrupción de menores, hostigamiento sexual, incesto, raptó, violación, delitos contra libertad y seguridad sexual.

VIOLACIÓN

Art. 265 CPF: Comete delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo.

Cualquier persona física puede ser sujeto activo al igual que el pasivo.

Realizar una serie de exámenes: del lugar de los hechos, físico de la presunta víctima, de las ropas, del presunto o probable responsable, psiquiátrico o psicológico, etc.

VIOLACIÓN EQUIPARADA

Art. 266 del CPF: se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión.

Al que sin violencia realice cópula con persona menor de 15 años, con persona que no tenga la capacidad de comprender, etc.

Sujetos en la violación: entre conyugues; de concubinos; de prostitutas, de cadáveres, de animales, de objetos.

Variantes, preferencias y perversiones sexuales algunos se catalogan como perversiones y otros como meras variantes del comportamiento sexual.

- Masturbación
- Frotamiento
- Algomanía
- Sadismo
- Masoquismo, entre otros.

PEDERASTIA

Adultos que sienten una atracción sexual, violan, explotan e incluso matan a niños y personas menores de edad.

Art. 209 bis del CPF, sanción para quien cometa este delito, no vulnera el principio de proporcionalidad de la pena.

Pedofilia se define como una parafilia, un tipo de trastorno sexual caracterizado por fantasías recurrentes.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Art. 259 bis del CPF: Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica.

Medios pueden consistir en invitaciones, ofrecimiento o amenazas veladas, referidos a propósitos lascivos.

Solo será punible cuando se cause un perjuicio o daño.

Este delito, sólo puede configurarse dolosamente.

ABUSO SEXUAL

Comete delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí

Actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos.

Art. 241 del CPCH: sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual.

Art. 260 el sujeto pasivo debe ser: persona menor de 15 años, que no tenga capacidad de comprender y que por cualquier causa no pueda resistirlo

Agravantes: cuando el activo emplea la violencia, sea física o moral.

La pena prevista se aumentará en una mitad más en su mínimo y en su máximo cuando: sea cometido por 2 o más personas, uso de violencia física o moral.

Art. 243 del CP. Se equipará el delito de abuso sexual a quien imponga la cópula como condición, etc.

ESTUPRO

Art. Del CPCH: el que tenga cópula con una persona mayor de 14 y menor de 18 años, cualquiera que sea su sexo.

La SCJN considera la honestidad como el recato y la correcta manera de conducirse en la vida sexual.

Sujeto activo de engaño a la víctima y así obtener su consentimiento para copular con ella.

ACOSO SEXUAL A MENORES DE 18 AÑOS

Art. 238 bis. Con fines de lujuria, asedie a persona de cualquier sexo.

A quien sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósito de lujuria, a través de medios informáticos, virtuales, etc.

Art. 238 ter. A quien, mediante el uso de medios electrónicos, contacte a una persona menor para obtener de esta, imágenes, audios, etc. Con contenido erótico.

PORNOGRAFÍA INFANTIL

Art. 202 CPF: Quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos.

A quien fije, imprima, video grabe, etc, actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, que sean menores de 18 años.

Art. 202 bis. Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refiere los párrafos anteriores, sin fines de comercialización.

INCESTO

Art. 272 del CPF: se sancionará, cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

Cuando la víctima se a menor de edad se entenderá como típica de violación.

Art. 246 del CPCH: Los hermanos y los ascendientes o descendientes con conocimiento de parentesco tengan voluntariamente cópula entre sí.

CULPABILIDAD Y CAUSAS DE INCULPABILIDAD

Culpabilidad consiste en la posibilidad de reproducir a un sujeto imputable y con conciencia de antijuridicidad

Es una actitud subjetiva del agente que se le reprocha al sujeto por haber realizado una conducta o hecho típico y antijurídico.

Inculpabilidad: cuando existe ignorancia o error en el agente al momento de realizar una conducta.

La ignorancia es el desconocimiento total de un hecho, o bien la carencia de toda noción sobre una cosa.

Error es una idea falsa o errónea respecto a un objeto, cosa o situación.